



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 9 de enero próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), D. Vicente Salvatierra Sans, en súplica de que le sean permutadas tres cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, y una con distintivo blanco, que obtuvo según reales órdenes de 24 de septiembre de 1896, 6 de octubre de 1897, 3 de enero de 1898 y 20 de noviembre de 1902, respectivamente, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 4 de enero próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), D. Ignacio García Figuero, en súplica de que le sean permutadas cuatro cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 8 de junio de 1896, 3 de enero de 1898, 17 de enero de 1899 y 25 de agosto de 1900, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en destino en la Capitanía general de Baleares, D. Romá Oyaga y Velaz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en el día de hoy, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Joaquina de España y Serra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Baleares.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la memoria titulada «Fuegos rasantes», escrita por el capitán de Infantería D. Félix Ojeda y Vallés, y que á efectos de recompensa cursó V. E. á este Ministerio en 1.º de julio del año último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y por resolución de 1 de enero anterior, ha tenido á bien conceder al expdo capitán mención honorífica, como comprendido en artículo 16 del reglamento de recompensas en tiempo paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Inspector general de los establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de propuesta de recompensa que cursó V. E. á este Ministerio en 27 de septiembre último, formulada á favor del primer teniente de Caballería D. Luis García Ibarrola, por los extraordinarios servicios prestados en el regimiento de cazadores de Pavía y como estímulo para el desarrollo de la afición ecuestre en que dicho oficial ha sobresalido obteniendo numerosos premios en concursos hípicos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Esta-

blecimientos de Instrucción é Industria militar y por resolución de 31 de enero último, ha tenido á bien conceder al expresado oficial D. Luis García Ibarrola, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo 23 en relación con el 18 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 31 de enero último, ha tenido á bien conceder al comandante de Infantería D. Benito Martín y González, como autor de la obra titulada «Estudios científicos militares» la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita

Hay un murete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excmo. Sr.:—De real orden feci 19 de octubre último, se remitió á informe de esta Inspección general, instancia del comandante de Infantería D. Benito Martín González, solicitando recompensa por una obra de que es autorizada «Estudios científicos militares»; acompañándose escrito del Capitán general de la primera región é informe del 2.º regimiento mixto, de la Junta facultativa de Ingenieros y copia de las hojas de servicios y hechos del interesado. Trata la obra de las siguientes materias: Telegrafía óptica, la telegrafía eléctrica, la telegrafía sin hilos y los teléfonos de alta voz sistema Mix and Genest, fosores y proyectores eléctricos. Automovilismo, describiendo de gasolina y de vapor y sus usos militares. Navegación aérea dando idea de los dirigibles Meusnier, Follin, Giffard, Renard y Virebs, Santos Dumont y Lebaudy, y de los aeroplanos en sus principales modelos de monoplano y biplano. Esta diversidad de materias, se desarrolla en un libro de 138 páginas con muchas figuras intercaladas en el texto, que hacen muy clara y precisa la descripción. El autor cita las obras nacionales y extranjeras que ha estudiado para escribir este trabajo. El informe del 2.º regimiento mixto de Ingenieros, expresa que puede calificarse como obra de divulgación de algunas aplicaciones de la ciencia al arte de la guerra, habiendo el autor elegido muy bien las obras de consulta, que más ó menos elementales, tratan con una extensión los asuntos á que se refieren, y revelando que ha aplicado grande atención al estudio de ellas, con lo cual ha dado pruebas de su laboriosidad é interés por la ciencia militar. La Junta facultativa de Ingenieros, después de hacer un detenido examen del libro, manifiesta que parece estar destinado á servir de complemento ó apéndice á una obra de texto relativa á las aplicaciones de la ciencia moderna al arte de la guerra que se hubiera que hacer, atrasada y se quisiera mantener al corriente. Que en este concepto, cumple bastante bien con el objeto; las explicaciones son claras, especialmente las de aquellos aparatos que, por estar en el gabinete de la Academia de Infantería, han podido ser estudiados minuciosamente y manejados por el autor, que con esto ha dado pruebas de inteligencia, celo y amor al estudio. Que es indudable que á los oficiales del Ejército conviene tener ideas generales sobre las aplicaciones científicas al arte de la guerra, aunque este conocimiento no sea tan profundo y detallado como el que necesitan los que han de llevarlas á cabo,

y que en tal sentido la obra del comandante Martín cumple perfectamente su objeto, resultando así un servicio prestado al Ejército que debe recompensarse. El libro del comandante Martín González significa, efectivamente, una demostración del estudio hecho por él, sobre los aparatos que ha manejado, en el gabinete de telegrafía de la Academia de Infantería, del que, según consta en su hoja de servicios, ha estado encargado durante muchos años, dominando la práctica del empleo del material reglamentario en campaña y no limitándose á lo más usual, sino procurando llevar el conocimiento útil á los más modernos perfeccionamientos, como la telegrafía sin hilos, de gran aplicación en la guerra. Las figuras y láminas que inserta, forman con la descripción un conjunto á propósito para facilitar la manipulación sobre el terreno. La parte relativa á explosivos, acaso debiera haber sido objeto de mayor desarrollo, no circunscribiéndose á la explicación de un modelo de explosor, sino dando á conocer los distintos tipos de petardos y cebos para la destrucción de vías férreas, puentes, líneas telegráficas y obstáculos, que son de aplicación por la Infantería y Caballería, en sus funciones de exploración atrevida. De proyectores, describe con algún laconismo el que existe en el gabinete de la Academia de Infantería, accionado por acumuladores Tudor. Más extensa es la atención que dedica el autor al automovilismo. Explica detenidamente los carruajes de gasolina usuales, describiendo todos sus órganos, y la manera de manejar los diversos mecanismos, motores y auxiliares. De aviación da suficientes explicaciones para formar una idea de su estado presente, haciendo la debida separación entre los aparatos dirigibles más ligeros que el aire y los de aviación más pesados que aquel elemento; expone en términos generales los fundamentos en que descansa esta ciencia y bosqueja el papel que estos aparatos desempeñarán en los servicios de exploración y dirección de los combates. Domina, pues, en la obra del comandante Martín González el aspecto, verdaderamente digno de encomio, de extender el conocimiento de las modernas aplicaciones de las ciencias á la guerra; esfuerso merecedor de recompensa, por ser útil para estimular á los demás y por representar acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad. Cuenta este jefe más de veintinueve años de servicios y se halla en posesión de cinco cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas; medallas de la campaña de Cuba y de Alfonso XIII, cruz blanca de primera clase del Mérito Militar con pasador del profesorado, cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, pensionada, medalla de los Sitios de Zaragoza y cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar por su obra «Lecciones sobre armas portátiles de fuego». Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que procede se conceda al comandante de Infantería D. Benito Martín González, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 en relación con el 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.—V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—Madrid 9 de enero de 1912. El coronel de Estado Mayor, Secretario, José Centaño.—Rubricado.—V.º B.º—Zappino.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Interventor de Ejército D. Alejandro Monteagud y Borrás, que ha pasado á situación de reserva en virtud de real decreto de 31 de enero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Barcelona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Infantería

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 7 de junio del año próximo pasado, promovida por el sargento de la zona de reclutamiento y reserva de Alicante, núm. 22, José Ortega Ba-

ción, en súplica de que le sirva de abono el tiempo que estuvo con licencia ilimitada y el que disfrutó licencia trimestral, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de diciembre último, ha tenido á bien disponer se le haga abono por mitad del tiempo que estuvo en la primera de dichas situaciones. Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que también le sea de abono y por mitad el que estuvo con licencia trimestral, pero solamente para los efectos á que alguna legislación no se oponga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 6 de enero próximo pasado, proponiendo para su destino en concepto de oficial de segunda clase, en comisión, á las fuerzas de policía indígena de ese territorio, al sargento del regimiento Infantería de San Fernando núm. 11, Eduardo Rubio Funer, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo propuesto por V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, acompañando certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de Infantería, en situación de reemplazo por enfermo en esa plaza, D. Miguel Cabot Vidal, por el cual documento se comprueba que se encuentra restablecido y en disposición de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el referido capitán entre en turno para su colocación en activo cuando le corresponda, y que ínterin lo obtiene, continúe en situación de reemplazo forzoso, con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Alcántara núm. 58, Juan Bayo García, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 de enero próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con Concepción Roura Yunquera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Andalucía núm. 52, Felipe Fernández Guerri, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 de enero próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con María García Pascual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de la zona de reclutamiento y reserva de Abacete número 24, Enrique Garrido Martínez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 de enero próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con María de Rosario Elvira Navarro Escudero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería, perteneciente á la Compañía recluta de Teruel núm. 59, D. Emilio Maroto Lavieja, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (L. núm. 362), debiendo quedar adscrito á la Subinspección de esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de segunda y tercera regiones é Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito fecha 7 de enero próximo pasado, promovida por el sargento licenciado del batallón segunda reserva de Badajoz núm. 12, D. Fernández y Fernández, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo con destino al ejército de operaciones de Melilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar la petición del interesado por carecer de otro á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Artillería

ARMAMENTO Y MUNICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de los estudios y ensayos realizados por la Comisión de experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra y Fábrica de Artillería de Sevilla, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Artillería, ha tenido á bien declarar reglamentario el cobreado de los proyectiles para C. de Ac. T. r. 7,5 cm. cpa. en substitución del pintado con que en la actualidad se les preserva, debiendo llevar las granadas rompedoras de campaña niqueladas sus ojivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor.....

Intendencia General Militar

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 de enero próximo pasado, solicitando el envío extraordinario de harina al Parque de suministro de Tarragona, con motivo de la concentración de reclutas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Fábrica militar de subsistencias de Valladolid efectúe la remesa de 200 quintales métricos de dicho artículo al mencionado Parque, de los cuales son 100 para el depósito de Lérida con el indicado fin; debiendo afectar al capítulo 10.º, at. 1.º del vigente presupuesto, los gastos que se originen en consecuencia de esta remesa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la séptima región, Interventor general de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Valladolid.

Intendencia General Militar

PLUSSES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las dudas que se ofrecen para reclamar y liquidar pluses devengados en la anterior campaña de Melilla por el personal ascendido por mérito de guerra, en el uso de tiempo comprendido entre el 1.º del mes siguiente á la fecha del hecho recompensado y el 1.º del mes siguiente á la real orden por la que fueron ascendidos; teniendo en cuenta que los sueldos de los empleos obtenidos por méritos de guerra se abonan desde 1.º del mes siguiente á la fecha del hecho de armas, salvo en los casos de heridas ó mejoras de recompensa, el Rey (q. D. g.), en analogía con lo resuelto para

el abono de dichos pluses en un caso particular por la real orden de 11 de diciembre de 1911, ha tenido á bien disponer con carácter general, que sirva de regulador para la reclamación y abono de dichos pluses á los ascendidos por méritos de guerra, en el indicado período de tiempo, el empleo cuyo sueldo perciban en el mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor.....

Sección de Justicia y Asuntos generales

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, la pensión diaria de cincuenta céntimos de peseta que por real orden de 25 de octubre de 1910 (D. O. núm. 235) se concedió, con carácter provisional, á las esposas de individuos reservistas que se expresan en la siguiente relación, que empieza con María Pinillo Garrote y termina con Nicandra Fervenza Vendaño, como comprendidas en el real decreto de 22 de julio de 1909 (C. L. núm. 144).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor.....

Relación que se cita

Nombres de las pensionistas	Caja de recluta en que se les consignó el pago
María Pinillo Garrote.....	Zamora, 96.
Nicolasa Hernández Sánchez.....	Madrid, 2.
María de la Luz Luzdivina Fernández	Idem, 1.
Engracia Laucirica Inchausti.....	Bilbao, 86.
Herminia Pérez Fernández.....	Pontevedra, 114.
Concepción Ramírez Ramírez.....	Zamora, 96.
Valentina Goñi Ciriza.....	Pamplona, 79.
Rosa Robles Noriega.....	Infiesto, 101.
Flora Fernández Bastos.....	Pontevedra, 114.
María Lorenzo Lorenzo.....	Santiago, 105.
Manuela Pérez Tubio.....	Idem.
Doradía Tascón Martínez.....	León, 92.
Basilia López Gorgojo.....	Idem.
Tomasa Páez Romero.....	Zamora, 96.
María de las Mercedes.....	Avila, 9.
Antonia Gómez Parapaz.....	Ferrol, 107.
María Josefa Lema.....	Lugo, 111.
Nicandra Fervenza Vendaño.....	Pontevedra, 114.

Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva, D. Fernando Vidal Frenero, en súplica de que se le abone para efectos de retiro, la mitad del tiempo que sirvió en la isla de Cuba en clase de segundo teniente del cuerpo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición del interesado, disponiendo le sean de abono para dichos efectos diez meses y veintinueve días, pues como comprendido en la real

orden circular de 13 de noviembre de 1894 (C. L. número 313), le alcanzan los beneficios de la regla 1.ª, art. 1.º de la ley de pases á Ultramar de 26 de julio de 1889 (C. L. número 344).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil y Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil de la Comandancia de Zamora, Isidro Miguélez Franco, en súplica de que se le abone, para efectos de retiro, el tiempo que permaneció con licencia ilimitada al ser baja en activo por pase como recluta disponible; teniendo en cuenta que el mencionado individuo, con sujeción á la ley de reclutamiento de 1878, pasó á situación de reserva al cumplir los cuatro años de servicio activo, durante los cuales le es de abono la mitad del que permaneció en dicha situación, con arreglo á la orden de 4 de julio de 1870, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes anterior, se ha servido disponer que al recurrente se le acredite como válido para retiro el comprendido entre 1.º de abril de 1883 y 31 de enero de 1887, como pasado en la referida situación de reserva y que por mitad representa un año y once meses.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Director general de la Guardia Civil.

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Clotilde Rugero Galindo, domiciliada en San Fernando (Cádiz), calle de Méndez Núñez núm. 29, viuda del subayudante de primera clase de Sanidad de la Armada, don Antonio López Navarro, en súplica de que á sus hijos don Antonio y D. Fernando López Rugero, se les concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfanos de marino muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Matilde Cervera Castells, domiciliada en Valencia calle de Cuarte núm. 144, viuda del segundo teniente de la Guar-

dia Civil (E. R.) D. Germán Gil Tomás, en súplica de que á sus hijos D. José, D. Jesús y D. Alfredo Gil Cervera, se les concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfanos de militar muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Francisca de Micheo y Morón, residente en Guadajara, viuda del teniente coronel de Infantería D. Manuel Benedicto Gálvez, en súplica de que á su hijo D. Nicolás Benedicto Micheo, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar muerto de resultas de herida recibida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CLERO CASTRENS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por el cura párroco de Campillo de Parante (Cuenca), don Julián Ubiedo Requena, en súplica de que se le nombre capellán interino del ejército de operaciones en Melilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, debiendo atenderse á louelto por real orden de 7 de noviembre último (D. O. núm. 249).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

CONTINUACION DEL SERVICIO Y REENCARGOS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los cornetas y guardias de las mandancias de ese Cuerpo que se citan en la siguiente relación, que comienza con José García Rodríguez y sigue con José Vargas Martín, en súplica de que se conceda, como gracia especial, la rescisión del compromiso que tienen contraído por el tiempo y en las fechas en la misma se les consigna, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de

los interesados, con la condición que se determina en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. número 291) y 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215), previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y octava regiones é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Comandancias	CLASES	NOMBRES	Fecha del compromiso			Años de duración
			Día	Mes	Año	
Coruña.....	Corneta.....	José García Rodríguez.....	1	enero.	1911	4
Badajoz.....	Otro.....	Julián Guede Castellano.....	1	julio..	1908	4
Oeste.....	Guardia.....	Marcelino García Blanco.....	31	idem.	1911	4
Castellón.....	Otro.....	Cirilo Bernal Benages.....	2	mayo.	1910	4
Huelva.....	Otro.....	Juan López Fernández.....	1	junio..	1910	4
Barcelona.....	Otro.....	José Ribot Bosch.....	1	mayo.	1911	4
Granada.....	Otro.....	José Vargas Martín.....	1	enero.	1909	4

Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: Habiendo regresado definitivamente á la metrópoli el guardia civil Francisco Antruejo Domínguez, que prestaba sus servicios en la guardia colonial del Golfo de Guinea, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado individuo cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, debiendo dársele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la séptima región y de Canarias é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de vocal interino de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, al médico primero de Sanidad Militar D. Víctor Manuel Nogueras, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de vocal de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Sevilla, al médico mayor de Sanidad Militar D. Luis Fernández Jaro, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Carabineros de la Comandancia de Murcia, D. Manuel Aranda Merlo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 29 de enero próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Encarnación de la Luz Ros Martínez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región y Director general de Carabineros.

ORGANIZACION

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 21 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador civil de Ciudad Real, lo que sigue: Vista la instancia que D. Manuel Aguirre Aurich, representante en España de la Compañía francesa de carbonajes de Puertollano, elevó á este Ministerio en súplica de la creación de un puesto de la Guardia civil para dedicarlo á la vigilancia de sus minas; y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección general de dicho Instituto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda el establecimiento del puesto que se solicita, previa la observancia de las condiciones siguientes:

1.^a La compañía francesa solicitante se obligará, con los requisitos y formalidades legales que á continuación se expresan: 1.^o A satisfacer todos los gastos que ocasione la instalación del puesto con la dotación de un cabo y cuatro guardias, para destinarlos á la custodia y vigilancia de sus minas, y que según el presupuesto formalizado por la Dirección general asciende á 555'75 pesetas.—B. A sufragar asimismo los haberes y demás devengos de los expresados cabo y cuatro guardias, que se calculan en 6.686'08 pesetas anuales.—C. A sufragar ó facilitar por su cuenta casa cuartel para el alojamiento de toda la fuerza que constituya el puesto.

2.^a Para el cumplimiento de los extremos comprendidos en la condición 1.^a, la compañía deberá constituir en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia (desde luego por lo que se refiere al actual ejercicio y por los sucesivos en los días 1.^o de cada año), un depósito voluntario, sin interés, bastante á responder de las obligaciones mencionadas, con aplicación á los capítulos 27, art. 2.^o y 29, artículo único de la sección 6.^a del presupuesto vigente, y destinado á reintegrar al Tesoro de las cantidades satisfechas por personal, utensilio, menaje, alumbrado y armamento.

3.^a La Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, considerando dicho depósito como crédito preventivo que aumenta lo consignado en el presupuesto para atenciones de la Guardia civil, librará con aplicación á los respectivos capítulos y artículos y sin exceder de las cantidades depositadas, las obligaciones mensuales de la fuerza que se hace mérito, juntamente con las de la Comandancia de la provincia, la cual la relacionará en la misma forma que los demás devengos, pero especificando las que á dicho concepto correspondan.

4.^a En lo relativo á hospitalidades y demás auxilios que se presten en los establecimientos y factorías militares, se seguirá igual procedimiento que para el suministro á fuerzas dependientes de otros Ministerios, remitiéndose á la Ordenación de pagos del de la Guerra los cargos correspondientes para su giro y pago por la compañía después formalizados con cargo á la fuerza que se aumenta.

5.^a En el mes de diciembre de cada año se practicará una liquidación de todo lo satisfecho por gastos de la fuerza destinada á la vigilancia de las minas de dicha compañía y se acordará la devolución del depósito constituido por la misma, ordenando que con su importe se reintegre las respectivas sección, capítulo y artículo del presupuesto de las cantidades abonadas por el referido concepto, y reclamándose de la mencionada compañía el inmediato pago de la diferencia entre lo gastado y el depósito si éste fuese menor, ó devolviendo el sobrante en caso contrario, operaciones que deberán quedar formalizadas antes de terminar el referido mes de diciembre.

6.^a Para que pueda tener efecto todo lo anterior, la compañía minera deberá constituir el depósito, en la inteligencia de que, si no lo hiciese, se procederá inmediatamente á retirar la fuerza destinada á vigilar los intereses de dicha sociedad, sin perjuicio de exigir á la misma las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

7.^a Una vez adoptados por la compañía los acuerdos á que se refieren las condiciones anteriores, se remitirá á este Ministerio, por duplicado, copia de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito, para en su vista ordenar la instalación definitiva del servicio expresado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, teniendo en cuenta que está vigente la real orden de 1.^o de junio de 1895, según se comunicó por esta Subsecretaría al Ministro del digno cargo de V. E. en 14 de enero de 1902.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1912.

LUQUE:

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la primera región, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden de 22 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gober-

nador civil de Valencia, lo que sigue: Vista la instancia que la Comunidad de Labradores de Cullera elevó á este Ministerio, en súplica de que se aumentara en ocho parejas de Guardia Civil, para dedicarlas á la guardería rural; y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección general de dicho Instituto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda el aumento solicitado, previa la observancia de las condiciones siguientes:

1.^a La Comunidad de Labradores de Cullera se obligará á los requisitos y formalidades que á continuación se expresan: A satisfacer todos los gastos que ocasione el aumento de un sargento, dos cabos y trece guardias, para destinarlos á la vigilancia de sus campos y que, según el presupuesto formulado por la Dirección general, asciende á 1.500'20 pesetas. A satisfacer asimismo los haberes y demás devengos de los expresados sargento, cabos y guardias, que se calculan en 25.375'59 pesetas anuales. A facilitar por su cuenta casa-cuartel para el alojamiento de toda la fuerza, ó sea el de las ocho parejas que se aumenta y la dotación actual del puesto establecido en la citada población de Cullera, bien sea alquilando un local capaz de instalar toda la fuerza referida, que reúna las condiciones reglamentarias, ó bien construyendo un edificio adecuado al objeto que se destina.

De igual modo se obligará la Comunidad de Labradores á respetar la facultad que el reglamento de la Guardia Civil reconoce á los jefes, oficiales y clases de Instituto, de disponer el servicio de los individuos á sus ordenes, sin exigir otro empleo de éstos que el genuino de Cuerpo, así como á no hacer reclamación ni oponerse cuando por cualquier circunstancia extraordinaria fuese necesario concentrar la fuerza en otro puesto.

2.^a Para el cumplimiento de los extremos comprendidos en la condición anterior, la Comunidad deberá constituir en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia (desde luego por lo que se refiere al actual ejercicio y por los sucesivos en los días 1.^o de cada año), un depósito voluntario, sin interés, bastante á responder de las obligaciones mencionadas, con aplicación á los capítulos 27, artículo 2.^o y 29, artículo único de la Sección 6.^a, presupuesto vigente, destinado á reintegrar al Tesoro de las cantidades satisfechas por personal, utensilio, menaje, alumbrado y armamento.

3.^a La Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, considerando dicho depósito como crédito preventivo que aumenta lo consignado en el presupuesto para atenciones de la Guardia Civil, librará con aplicación á los respectivos capítulos y artículos y sin exceder de las cantidades depositadas, las obligaciones mensuales de la fuerza que se hace mérito, juntamente con las de la Comandancia de la provincia, la cual la relacionará en la misma forma que los demás devengos, pero especificando las que á dicho concepto correspondan.

4.^a En lo relativo á hospitalidades y demás auxilios que se presten en los establecimientos factorías militares, se seguirá igual procedimiento que para el suministro á fuerzas dependientes de otros Ministerios, remitiéndose á la Ordenación de pagos del de la Guerra los cargos correspondientes para su giro y pago por la Comunidad de Labradores después de formalizados con cargo á la fuerza que se aumenta.

5.^a En el mes de diciembre de cada año se practicará una liquidación de todo lo satisfecho por gastos de la fuerza destinada á la guardería rural del término de Cullera, y se acordará la devolución del depósito constituido por la Comunidad de Labradores de dicho pueblo, ordenando que con su importe se reintegre la respectiva sección, capítulos y artículos del presupuesto de las cantidades abonadas por el referido concepto, y reclamándose de la Comunidad el inmediato pago de la diferencia entre lo gastado y el depósito, si éste fuese menor, ó devolviéndose el

sobranste en caso contrario, operaciones que deberán quedar formalizadas antes de terminar el referido mes de diciembre.

6.^a Para que pueda tener efecto todo lo anterior, la Comunidad de Labradores deberá constituir el depósito, en inteligencia de que si no lo hiciera, se procederá inmediatamente á retirar la fuerza destinada á la vigilancia de sus propiedades, sin perjuicio de exigir á dicha Comunidad las demás responsabilidades á que hubiera lugar.

7.^a Una vez adoptados por la referida Comunidad de Labradores los acuerdos á que se refieren las condiciones anteriores, se remitirá á este Ministerio, por duplicado, copia de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito, para en su vista ordenar la instalación definitiva del servicio expresado.

De real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; teniendo en cuenta que está vigente la real orden de 1.^o de julio de 1895, según se comunicó por esta Subsecretaría al Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de enero de 1902.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la tercera región, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden de 22 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador civil de Jin lo que sigue: «Vista la instancia que el ayuntamiento de Torredonjimeno elevó á este Ministerio en súplica de que se aumentara cuatro parejas de Guardia civil para dedicirlas á la guardería rural; y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección general de dicho Instituto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda el aumento solicitado, previa la observancia de las condiciones siguientes:

1.^o La corporación municipal de Torredonjimeno se obligará á los requisitos y formalidades que á continuación se expresan: satisfacer todos los gastos que ocasione el aumento de un cabo y siete guardias para destinarlos á la vigilancia de sus campos, y que, según el presupuesto formalizado por la Dirección general del cuerpo, ascienden á 701 pesetas 60 céntimos. A sufragar, asimismo, los haberes y demás devengos de los expresados cabo y guardias, que se calculan en 10.600 pesetas 64 céntimos anuales. A facilitar por su cuenta casa-cuartel para el alojamiento de toda la fuerza, ó sea el de las cuatro parejas que se aumentan la dotación del puesto allí establecido, bien alquilando local capaz de instalar toda la fuerza referida, que reúna las condiciones reglamentarias, ó bien construyendo edificio adecuado al objeto que se destina.

1.^a De igual modo obligará el municipio á respetar la facultad que el reglamento de la Guardia civil reconoce á los jefes, oficiales y clases del Instituto, de disponer el servicio de individuos á sus órdenes, sin exigir otro empleo de éstos que el propio del cuerpo, así como á no hacer reclamación ni oposición, cuando por cualquier circunstancia extraordinaria fuese necesario concentrar la fuerza en otro puesto.

2.^a Para el cumplimiento de los extremos comprendidos en la condición primera, el ayuntamiento deberá constituir en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de la provincia (desde luego por el que se refiere al actual

ejercicio y por los sucesivos en los días 1.^o de cada año), un depósito voluntario, sin interés, bastante á responder de las obligaciones mencionadas, con aplicación á los cap. 27, art. 2.^o y 29, artículo único de la sección sexta del presupuesto vigente, destinado á reintegrar al Tesoro de las cantidades satisfechas por personal, utensilio, menaje, alumbrado y armamento.

3.^a La Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, considerando dicho depósito como crédito preventivo que aumenta la consignación del presupuesto para atenciones de la Guardia civil, librará, con aplicación á los respectivos capítulos y artículos y sin exceder de las cantidades depositadas, las obligaciones mensuales de la fuerza que se hace mérito, juntamente con las de la Comandancia de la provincia, la cual la relacionará en la misma forma que los demás devengos, pero especificando las que á dicho concepto correspondan.

4.^a En lo relativo á hospitalidades y demás auxilios que se presten en los establecimientos y factorías militares, se seguirá igual procedimiento que para el suministro á fuerzas dependientes de otros Ministerios, remitiéndose á la Ordenación de pagos del de la Guerra los cargos correspondientes para su giro y pago por el municipio, después de formalizados con cargo á la fuerza que se aumenta.

5.^a En el mes de diciembre de cada año se practicará una liquidación de todo lo satisfecho por gastos de la fuerza destinada á la guardería rural del término municipal de Torredonjimeno, y se acordará la devolución del depósito constituido por el ayuntamiento de dicho pueblo, ordenando que con su importe se reintegre la respectiva sección, capítulo y artículo del presupuesto de las cantidades abonadas por el referido concepto, y reclamándose del ayuntamiento el inmediato pago de la diferencia entre lo gastado y el depósito, si éste fuese menor, ó devolviendo el sobrante en caso contrario, operaciones que deberán quedar formalizadas antes de terminar el referido mes de diciembre.

6.^a Para que pueda tener efecto lo anterior, la corporación municipal deberá constituir el depósito, en la inteligencia de que si no lo hiciera, se procederá á retirar la fuerza destinada á la vigilancia de sus campos, sin perjuicio de exigir á dicho municipio las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

7.^a Una vez adoptados por la referida corporación municipal los acuerdos á que se refieren las condiciones anteriores, se remitirá á este Ministerio, por duplicado, copia de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito, para en su vista ordenar la instalación definitiva del servicio expresado.

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, teniendo en cuenta que está vigente la real orden de 1.^o de julio de 1895, según se comunicó por esta Subsecretaría al Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de enero de 1902.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la segunda región, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por el guardia civil de la Comandancia de Toledo, José Carrasco González, en súplica de que se le conceda la pen-

sión mensual de cinco pesetas, por agrupación de tres cruces rojas del Mérito Militar y una de ellas pensionada con 2'50 pesetas; y comprobado que el recurrente se halla en posesión de las mencionadas cruces, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de la Orden, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por el guardia civil de la Comandancia de Sevilla, Juan Ortiz González, en súplica de que se le conceda la pensión mensual de cinco pesetas, por agrupación de tres cruces rojas del Mérito Militar; y comprobado que el recurrente se halla en posesión de las mencionadas cruces, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de la Orden, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del mes próximo pasado, promovida por el sargento de la Guardia Civil, retirado, D. Antonio López Fernández, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (que Dios guarde) se ha servido conferir al interesado el referido empleo, con la antigüedad de 23 de diciembre último, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 29 de diciembre último, promovida por el sargento de Carabineros, retirado, D. Hermenegildo Estrems de Juan, en solicitud de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conferirle el referido empleo, con la antigüedad de 19 de julio del año próximo pasado, con arreglo á lo preceptuado en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Director general de Carabineros.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 450 pesetas, á partir de 1.º de enero próximo pasado, con cargo al presupuesto de ese cuerpo, al primer teniente ayudante de profesor de los Colegios del mismo, don Enrique López Martínez, con arreglo al real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros:

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Academia de Ingenieros y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 19 del real decreto de 1.º de junio último (C. L. núm. 109), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante profesor don Miguel Manella y Corrales desempeñe la primera clase del cuarto año, quedando las cuartas de los años primero y quinto á cargo del capitán que ocupe la vacante de este empleo que en la actualidad existe en la planta del referido centro. Es asimismo la voluntad de S. M. que los aspirantes á la expresada vacante promuevan sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de un mes á partir de esta fecha, acompañando copias de las hojas de servicios y de hechos, según lo dispuesto en el mencionado real decreto; teniendo presente que el capitán que sea designado desempeña las referidas clases con las materias siguientes: la cuarta clase del primer año: ordenanzas generales, táctica de infantería, honores y tratamientos y Código de justa militar; y la cuarta del quinto año: reglamento de caraña, reglamento de señales, manual del minador, castrametación, zonas polémicas y manual del zapador.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

Sección de Instrucción Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIA

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José Jiménez, y del certificado facultativo que acompaña, de que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le concede una licencia por enfermedad para esta corte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1912.

El Jefe de la Sección,

Francisco Martín Arruë.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

En vista de la instancia promovida por el alumno de de esa Academia, D. Francisco Pando Armand, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se le conceden dos meses de licencia por enfermo para esta corte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1912.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrúe.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con Mariano González Lobo y termina con Rosalía Olivé Serres, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que los padres pobres de los causantes disfrutarán el beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración á favor del que sobreviva, y las viudas y huérfana mientras conserven su actual estado.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmos. Señores.....

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLIDOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
					Plas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
G. M. Segovia.	Mariano González Lobo.....	Padre....	»	Soldado, Julio González Lebrero.....	182	50	8 de julio de 1860....	23	julio...	1909	Segovia.....	Adrados....	Segovia.....
Id. de Madrid.	Valentina Cánovas Torres.....	Madre....	»	Otro, Maximino Cánovas Torres.....	182	50	Idem.....	28	idem..	1909	Madrid.....	Madrid.....	(A)
Id. de Badajoz.	Isabel Llera Macías.....	Idem....	»	Otro, Martín Gallego Llera.....	182	50	15 julio de 1896 y 8 de julio de 1860.....	9	octubre	1906	Badajoz.....	Villalba....	Badajoz.....
C. G. 2.ª región	Pascual Joven Serrano.....	Idem....	»	Otro, Juan de la Losa Rodríguez.....	182	50	Idem é id.....	17	septbre.	1906	Jaén.....	Linares....	Jaén.....
G. M. Zaragoza.	Lorenza Artigas Garcés.....	Padres..	»	Otro, José Joven Artigas.....	182	50	Idem é id.....	19	idem..	1911	Zaragoza..	Morata de J. lón.....	Zaragoza.....
Id. de Málaga..	Francisco Machado Yuste.....	Idem....	»	Cabo, Francisco Machado Jiménez.....	278	75	8 julio 1860.....	6	octubre	1909	Málaga.....	Gaucín.....	Málaga.....
Id. Ciudad Real.	Andrés Megía Rivera.....	Idem....	»	Soldado, Francisco Megía Moya.....	182	50	Idem.....	27	julio...	1909	Ciudad Real..	Puebla del Príncipe...	Ciudad Real....
Id. de Segovia.	Nicolasa Moya Ballesteros.....	Idem....	»	Otro, Dionisio Llorente Sanz.....	182	50	Idem.....	28	idem..	1911	Segovia.....	Chañe.....	Segovia.....
Id. de Huelva..	Faustino Llorente Alvarez.....	Idem....	»	Otro, Domingo Marín Pérez.....	182	50	15 julio 1896 y 8 julio de 1860.....	10	octubre	1911	Huelva.....	Aroche.....	Huelva.....
Id. de Málaga.	José Marín Muñiz.....	Idem....	»	Otro, Francisco García Retamero.....	182	50	8 julio de 1860.....	1	idem...	1909	Málaga.....	Frigiliana...	Málaga.....
Id. de Burgos..	Victorina Pérez Perera.....	Idem....	»	Guardia civil, Gabriel Villar Diego.....	182	50	Idem.....	24	julio...	1911	Burgos.....	Burgos.....	Burgos.....
Id. Salamanca.	Dolores Retamero Ruiz.....	Huérfana Soltera...	»	Soldado, Juan Martín García.....	182	50	Idem y 15 de julio de 1896.....	3	febre ro	1907	Salamanca...	Encina de San Silvestre...	Salamanca.....
Id. de Coruña..	Antonina Villar Labrador.....	Madre....	»	Voluntario movilizado, José Olivé Calanda.....	720	»	6 marzo de 1908.....	7	marzo..	1908	Coruña.....	Culleredo...	Coruña.....
Id. Tarragona.	José Martínez Souto.....	Huérfana Viuda....	»		137	»	Decreto de las Cortes de 28 octubre 1811..	25	septbre.	1909	Barcelona.....	Mora de Ebro	Tarragona.....
	Rosalía Olivé Serres.....												(E)

(A) Con carácter provisional y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades que perciban si los causantes apareciesen ó se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan.

(B) Se les concede la pensión desde la fecha correspondiente á los cinco años de atrasos anteriores á la de su instancia solicitándola.

(C) Se le transmite la pensión que por real orden de 10 de enero de 1872 se concedió á su madre, viuda del causante, Isabel Labrador Rodríguez, por haber ésta fallecido.

(D) El interesado perteneció á la guarnición de Baler (Filipinas).

(E) Se le transmite la pensión que por real orden de 31 de mayo de 1893 se concedió á su hermana, huérfana del causante, Josefa Olivé Serres, la cual ha fallecido, habiéndose acreditado que á la recurrente, única huérfana del citado causante, no le han quedado derechos pasivos por el fallecimiento de los cuatro maridos que ha tenido.

Madrid 3 de febrero de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga*.